

PROTOCOLO ESTATAL ALERTA AMBER QUERÉTARO

(actualizado al 3 de diciembre de 2014)

Índice

- I. Introducción
- II. Presentación
- III. Objetivo
 - III.1 Objetivo General
 - III.2 Objetivos Específicos
- IV. Marco Normativo
 - IV.1. Ámbito Internacional
 - IV.2. Ámbito Nacional
 - IV.3. Ámbito Estatal
 - IV.4. Documentos de Interés
- V. Glosario
- VI. Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro
- VII. Coordinación Estatal Alerta AMBER Querétaro
 - VII.1 Enlace Operativo
- VIII. Dependencias y Entidades de la Administración Pública e Iniciativa Privada, involucrados en el Programa de Alerta AMBER Querétaro
 - a) Dependencias de la Administración Pública Federal
 - b) Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal
 - c) Iniciativa Privada
 - d) Participación de la Sociedad
- IX. Criterios para la activación de Alerta AMBER Querétaro
 - IX.1. Criterios mínimos para la activación
 - IX.2. Consideraciones para la activación
 - IX.3. Autoridad encargada de solicitar la activación
 - IX.4. Pre – Alerta
- X. Criterios para la desactivación de la Alerta AMBER Querétaro
- XI. Reporte Final de Acción
- XII. Seguimiento, evaluación y control de calidad
- XIII. Herramientas y tecnología para la activación de Alerta AMBER Querétaro
- XIV. Capacitación

I. Introducción

Alerta AMBER busca sensibilizar y concientizar a la sociedad en general, con la finalidad de promover acciones en conjunto entre autoridades, medios de comunicación y ciudadanía, que colaboren para difundir de manera amplia y oportuna los casos que se consideren de riesgo ante la no localización de una niña, niño y adolescente, y con ello lograr una pronta localización y recuperación.

El Programa ha sido creado para lograr una inmediata búsqueda y localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren ante el riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional.

Por tanto, aunado al cumplimiento de diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, es pertinente la adopción de modelos exitosos como el Programa de Alerta AMBER.

En el año 1996 en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, derivado de la desaparición de una niña que a la postre fue encontrada sin vida, se generó la necesidad de sistematizar la búsqueda de personas desaparecidas con auxilio de la sociedad civil; en esa ocasión, entre el lapso de su desaparición y su hallazgo –cuatro días-, los medios de comunicación, principalmente las radiodifusoras, solicitaron la ayuda de la población, sumándose en consecuencia a la búsqueda miles de ojos; a partir de ese momento se diseminó esta práctica en los Estados Unidos de América con resultados favorables en la recuperación de menores de edad. En el año 2002, a iniciativa del Presidente de ese País, todos los Estados implementaron un programa de búsqueda de menores de edad al que han denominado Alerta AMBER, cuyo objetivo primordial es difundir, durante las primeras horas de la desaparición de un menor de edad, los datos necesarios para lograr la recuperación de la persona y la detención del responsable.

AMBER es un acrónimo en inglés de *America's Missing: Broadcasting Emergency Response* (Respuesta Transmitida de Emergencia de Personas Desaparecidas en Estados Unidos); sin embargo, originalmente hace referencia a la menor Amber Hagerman.

Toda vez que los expertos han indicado que las primeras horas dentro de un extravío o desaparición son vitales, la alerta se emite lo antes posible y es transmitida por los principales medios de comunicación como la televisión, radio, sms, correo electrónico,

pantallas electrónicas, entre otras; con la finalidad de llegar a la población en general, permitiendo que con ello se incrementen las oportunidades de éxito en la localización.

El concepto de Alerta AMBER es sencillo y eficaz; es decir, las corporaciones de seguridad y los medios de comunicación colaboran juntos para alertar a la ciudadanía y con ello aumentar las posibilidades de una pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en inminente riesgo de sufrir un daño grave a su integridad personal con motivo de su no localización.

El éxito de Alerta AMBER está vinculado directamente a la calidad de la asociación y coordinación establecida entre los distintos órdenes de gobierno y sus funcionarios, los diversos medios de comunicación, los departamentos de transportación, así como de la ciudadanía en general. La participación de cada uno de estos miembros es fundamental, ya que cada uno tiene una labor a desempeñar.

AMBER

II. Presentación

El 02 de mayo de 2012, el Gobierno Federal implementó y puso en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, creado para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia en donde se presuma la comisión de algún hecho delictivo ocurrido dentro del territorio nacional. De igual forma, se estableció el compromiso de implementar el Programa en cada una de las 31 Entidades Federativas, así como el Distrito Federal, a través de la coordinación de autoridades federales, estatales y municipales. Con la puesta en marcha de esta plataforma, México se convirtió en el un décimo país a nivel mundial y el primero en América Latina, en adoptar el Programa Alerta AMBER.

Es por ello que en el Estado de Querétaro, se requiere de un instrumento base de acción que con claridad y precisión determine los mecanismos de implementación y funcionamiento de Alerta AMBER Querétaro a nivel Estatal; así como de las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y los distintos niveles de gobierno; los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de las Alertas; la capacitación y certificación de los enlaces, y demás lineamientos, que en conjunto muestren la acción integral de la Entidad, anteponiendo ante todo el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1 del mismo ordenamiento.

El Programa Alerta AMBER Querétaro es un mecanismo independiente de cualquier otro proceso que se llegue a iniciar ante la no localización de una niña, niño y adolescente, pero que en su caso, deberá iniciarse a través de las autoridades competentes. Busca principalmente sensibilizar y concientizar a la sociedad en general, sumando miles de ojos y oídos para ver, escuchar y apoyar en esta tarea, con la finalidad de difundir de manera amplia y oportuna los casos que se consideren de riesgo, y con ello lograr una pronta localización y recuperación.

III. Objetivo

III.1 Objetivo general

Recuperar a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren ante un riesgo inminente de sufrir un daño grave a su integridad personal, con motivo de la desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización, ausencia o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún hecho delictivo, ocurrido dentro del territorio estatal, nacional y/o en el extranjero; esto, a través de la coordinación y cooperación de los diferentes órdenes de gobierno, así como de la participación de medios de comunicación y los distintos sectores de la población (civil, social, empresarial, etc.).

III.2 Objetivos específicos

- Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes con estricto apego al interés superior del niño y salvaguarda de sus derechos humanos.
- Establecer la colaboración entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para lograr el objetivo general de este Programa.
- Potenciar la coordinación de acciones intra e inter institucionales, que permitan la inmediata recuperación de niñas, niños y adolescentes.
- Capacitar al personal involucrado en la operación del Programa, con la finalidad de que adquieran conocimientos y habilidades para la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.

IV. Marco Normativo

IV.1. Ámbito Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Publicada en el D.O.F. el 28 de abril de 1981.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
Publicada en el D.O.F. el 12 de mayo de 1981.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
Publicada en el D.O.F. el 7 de mayo de 1981.
- Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
Publicada en el D.O.F. el 14 de enero de 1991.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
Publicada en el D.O.F. el 25 de enero de 1991.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
Publicada en el D.O.F. el 19 de enero de 1999.
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
Publicada en el D.O.F. el 7 de marzo de 2001.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).
Publicada en el D.O.F. el 11 de abril de 2003.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
Publicada en el D.O.F. el 10 de abril de 2003.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
Publicado en el D.O.F. el 22 de abril de 2002.

IV.2. Ámbito Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicada en el D.O.F. el 5 de febrero de 1917.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

- Publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2000.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2000.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Privación Ilegal de la Libertad.
Publicada en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2010.
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas o Extraviadas.
Publicada en el D.O.F. el 17 de abril de 2012.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
Publicada en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.
- Código Penal Federal.
Publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 1931.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
Publicado en el D.O.F. el 30 de agosto de 1934.

IV.3. Ámbito Estatal

- Constitución Política del Estado de Querétaro.
Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2008.
- Código Penal del Estado de Querétaro.
Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 23 de julio de 1987.
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.
Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 06 de julio de 1989.
- Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.
Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 20 de febrero de 2009.
- Reglamento de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.
Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 25 de septiembre de 2009.

IV.4.Documentos de interés

- Programa de Alerta AMBER de los Estados Unidos de América y demás Protocolos Internacionales Alerta AMBER:
 1. Estados Unidos de América, "AMBER Alert", 1996.
 2. Australia, "Child Abduction Alert", 2003.
 3. Bélgica, "Child Alert", 2011.
 4. Canadá, "AMBER Alert", 2002-2003.
 5. República Checa, "Dítě v ohrožení", 2009.
 6. Francia, "Alert Enlèvement", 2006.
 7. Grecia, "AMBER Alert", 2007.
 8. Guatemala, "Alba-Kenneth Alert", 2010.
 9. Malasia, "Nurin Alert", 2007.
 10. Holanda, "AMBER Alert", 2008.
 11. Portugal, "Alerta de Rapto de Menores", 2009.
 12. Rumania, "Alertă Răpire Copil", 2011.
 13. Corea del Sur, "AMBER Alert", 2011.
 14. Suiza, "Alert Enlèvement", 2010.
 15. Reino Unido, "Child Rescue Alert", 2006.
- Programa Alerta AMBER México.

V.Glosario

Para los efectos de este Protocolo se entenderá por:

1. **Alerta.-** Alerta AMBER Querétaro;
2. **Base de datos nacional.-** Conjunto de datos recopilados, organizados y estructurados sistemáticamente para su almacenamiento electrónico, a partir de un instrumento de información, que concentrará en su totalidad, los casos de activación, actualización y desactivación de Alertas y Pre – Alertas emitidas;
3. **Comité Estatal.-** Órgano máximo del Programa de Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, encargado de la implementación y operación del mismo;
4. **Comité Nacional.-** Órgano máximo del Programa de Alerta AMBER México;
5. **Coordinación Estatal.-** Acción gubernamental a cargo de la persona designada por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, quien será la encargada de emitir la activación o desactivación de una Alerta o Pre – Alerta AMBER en el Estado;

6. **Coordinación Nacional.-** Acción gubernamental a cargo de la persona titular de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República (FEVIMTRA);
7. **Enlace Operativo.-** Servidor público asignado al Departamento de LOCATEL de la Dirección de Informática de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
8. **Formato Único.-** Aviso que contiene la fotografía de la niña, niño o adolescente desaparecido; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue visto y demás información que se considere relevante;
9. **Niña, niño o adolescente.-** Toda persona menor de 18 años de edad;
10. **Programa.-** El Programa Alerta AMBER Querétaro;
11. **Protocolo.-** El Protocolo Estatal de Alerta AMBER Querétaro;
12. **Protocolo Nacional.-** El Protocolo Nacional de Alerta AMBER México;
13. **Riesgo inminente.-** Es la situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables en la integridad personal de la niña, niño o adolescente. Entendiendo por éste los siguientes supuestos:
 - a. **Ausencia:** La situación en que se encuentra una niña, niño o adolescente que de manera voluntaria o involuntaria se encuentra alejado materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia o ajena.
 - b. **Extravío:** La situación en que se encuentra una niña, niño o adolescente que sale de su domicilio, trabajo, residencia o algún otro lugar, y no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones, y se encuentran involucrados diversos factores como pueden ser la edad, enfermedad, situación mental, discapacidad, extrema ignorancia, entre otros. El extravío siempre se da de forma involuntaria.
 - c. **Privación ilegal de la libertad:** Delito mediante el cual se priva de la libertad a una persona, con la finalidad de obtener un rescate, generalmente a cambio de su liberación.
 - d. **Desaparición:** Situación en la que se encuentra una persona cuando su paradero es desconocido, especialmente a causa de una catástrofe, rapto, sustracción o cualquier circunstancia que no se ubique en el espacio – tiempo en el que debería estar.
 - e. **No localización:** Situación que se presenta cuando no se encuentra a una persona en el lugar en que se hallaba.
 - f. **Trata de personas:** Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, mediante la utilización de cualquier violencia física o moral, el uso de fuerza y cualquier medio de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o alguna situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de

pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga la autoridad de otra, con cualquier fin de explotación, y

14. **Secretaría Técnica.-** Órgano dependiente del Comité Estatal, nombrado y removido libremente por el Presidente.

VI. Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro

El Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, es el órgano máximo encargado de la implementación y operación del Programa en el Estado, el cual tendrá su sede en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, y estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias y entidades del orden estatal: Secretaría de Gobierno, Procuraduría General de Justicia, quien a su vez lo presidirá, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Turismo, Secretaría de la Juventud, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Coordinación General de Comunicación Social.

Por cada uno de los anteriores integrantes, habrá un representante suplente, quien será designado por el titular de la dependencia estatal, para los casos de ausencia de aquél.

Los titulares de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado, de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Querétaro y de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Estatal, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

De igual forma, a las sesiones del Comité Estatal se podrá invitar, cuando así se considere pertinente, a personas de reconocida experiencia y conocimiento, para que expongan o se les consulte sobre temas específicos, enriqueciendo así los trabajos; pero sólo tendrán derecho a voz.

Los integrantes del Comité Estatal tendrán el carácter de honoríficos, ya sea como titulares o representantes suplentes, así como los invitados permanentes o no permanentes; por lo que, bajo ningún concepto tendrán derecho a percibir honorarios, retribución, compensación o cualquier otro emolumento por su actuación o desempeño.

El Comité Estatal contará con un Secretario Técnico, nombrado y removido libremente por el Presidente, quien participará en las sesiones pero no tendrá derecho a voto.

Considerando que el proceso de revisar las acciones tomadas antes, durante y después del desarrollo de la activación o, en su caso, de la desactivación de una Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, son la mejor oportunidad para eficientar la habilidad de los colaboradores que participan en el Programa, el Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar, revisar y actualizar el Protocolo y el Manual de Operación, con respeto y observancia al marco normativo aplicable y las directrices del Programa Alerta AMBER a nivel estatal, nacional e internacional.
- Sesionar de manera ordinaria cada seis meses, conforme al calendario que decida el propio Comité Estatal, con la finalidad de realizar un estudio basado en las actividades y resultados obtenidos de la ejecución del Programa desde su implementación, con objeto de rediseñar estrategias.
- Realizar las sesiones extraordinarias que se requieran atendiendo a las necesidades que resulten.
- Proponer y establecer los mecanismos necesarios para la coordinación entre las dependencias e instituciones participantes y todos aquellos sectores de la sociedad que se sumen, aporten o colaboren con información, difusión, herramientas tecnológicas, recursos humanos, materiales y de cualquier otra índole, al esfuerzo en la búsqueda para lograr la recuperación de niñas, niños y adolescentes, congruente con el objeto del Programa alerta AMBER Querétaro.
- Realizar una revisión posterior a la activación, actualización o desactivación de una alerta, examinando detalladamente la actuación y responsabilidad de los participantes, analizar el proceso de toma de decisiones, el funcionamiento y utilidad de los medios tecnológicos empleados y el grado de efectividad de la alerta, a fin de lograr la corrección de errores y aprovechar los aciertos obtenidos, buscando su replicación en las subsecuentes situaciones.
- Proponer e instrumentar mejoras al Programa Alerta AMBER Querétaro, que contribuyan a corregir deficiencias o insuficiencias detectadas o aprovechar las oportunidades que en su aplicación contribuyan a mejorar los resultados.
- Convocar, para sumar voluntades y esfuerzos al Programa Alerta AMBER Querétaro, a los distintos sectores sociales, tales como los de los medios de comunicación, empresariales, educativos, comerciales, transportistas y todos aquellos que estén en posibilidades de contribuir a la búsqueda de las niñas, niños o adolescentes que hayan sido sustraídos de su núcleo familiar y que se encuentren en riesgo de sufrir un daño grave en su integridad física.
- Invitar a la sesiones, por conducto de su Presidente, a aquellas personas de reconocida capacidad y conocimientos, cuya participación se proponga, para exponer o consultarle acerca de temas específicos relacionados con el objeto del Programa Alerta AMBER Querétaro.

- Impulsar la participación y en su caso, la celebración de convenios con dependencias, instituciones, organismos, sectores, organizaciones, empresas y personas, en todo aquello que se estime necesario, conducente o útil para el adecuado desarrollo y mejores resultados del Programa Alerta AMBER Querétaro.

VII. Coordinación Estatal Alerta AMBER Querétaro

Querétaro contará con una Coordinación Estatal que estará a cargo de la persona designada por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien fungirá para efectos de este Protocolo, como Coordinador Estatal de Alerta AMBER Querétaro, y se encargará de determinar los casos de activación, actualización y desactivación de alertas emitidas en el Estado.

Por cada caso de activación, actualización y desactivación de una Alerta o Pre – Alerta, la Coordinación Estatal deberá remitir a la Coordinación Nacional el reporte correspondiente, atendiendo a lo establecido en el Protocolo Nacional.

VII.1 Enlace Operativo

La Coordinación Estatal contará a su vez con un Enlace Operativo, quien para los efectos de este Protocolo dependerá de la misma y estará asignado al titular del Departamento de LOCATEL de la Dirección de Informática de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El Enlace Operativo fungirá como enlace entre la Coordinación Estatal y los demás participantes del Programa en el Estado, y será el encargado de informar respecto de la activación, actualización o desactivación de una Alerta a los mismos, así como de coordinar la operatividad que se tenga que llevar a cabo en cada uno de los casos por los participantes correspondientes. Asimismo, se encargará de distribuir el formato único de la niña, niño o adolescente desaparecido a los medios de comunicación y ciudadanía en general, para que a su vez, se difunda la información de manera amplia y oportuna, y con ello lograr una pronta localización y recuperación.

De igual forma, el Enlace Operativo será quien reciba la información y solicitudes realizadas por la Coordinación Nacional para la activación, actualización o desactivación de Alertas AMBER Nacionales, quien deberá replicar dicha información a la Coordinación Estatal para que se actúe en consecuencia y atendiendo lo establecido en el presente Protocolo.

Se establecerán esquemas de coordinación y colaboración para la eficaz operatividad del Programa en el Estado por parte de la Coordinación Estatal, con las dependencias que a continuación se enlistan, a través del Enlace Operativo:

- Delegación de la Procuraduría General de la República en Querétaro.
- Coordinación Estatal de la Policía Federal en Querétaro.
- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de la Juventud.
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Coordinación General de Comunicación Social.
- Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
- Secretarías y Direcciones de Seguridad Pública Municipal de los 18 Municipios del Estado de Querétaro.

VIII. Dependencias y Entidades de la Administración Pública e Iniciativa Privada, involucrados en el Programa de Alerta AMBER Querétaro

La actuación de cada una de las partes involucradas se regirá por lo establecido en este Protocolo, así como las competencias de cada institución participante, siempre y cuando no contravengan los objetivos del mismo.

Para la aplicación del presente Protocolo, es necesaria la cooperación e intervención de cada uno de los involucrados, a fin de suscribir Convenios de Concertación de Acciones o Cartas de Adhesión, promoviendo la firma de dichos documentos por parte de otros actores.

Para lograr los objetivos del presente Protocolo, es fundamental la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, organismos públicos autónomos, iniciativa privada, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas, las cuales a continuación se enumeran, considerando siempre la inclusión de otros participantes que manifiesten la voluntad de adherirse al Programa:

a) Dependencias de la Administración Pública Federal

- Delegación de la Procuraduría General de la República en Querétaro.

- Coordinación Estatal de la Policía Federal en Querétaro.
- Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Querétaro.

b) Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal

- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de la Juventud.
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Coordinación General de Comunicación Social.
- Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
- Secretarías y Direcciones de Seguridad Pública Municipal de los 18 Municipios del Estado de Querétaro.

c) Iniciativa Privada

- Concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
- Empresas de periódicos y revistas de circulación local.
- Empresas de transportes de pasajeros en el Estado.
- Empresas de telecomunicación (telefonía fija y móvil).
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio en el Estado.
- Cámara de Comercio del Estado.

d) Participación de Sectores de la Sociedad

El éxito del programa para la recuperación de niños, niñas o adolescentes, estriba en la suma de todas las voluntades posibles, para que cada quien, desde su ámbito, busque o facilite la búsqueda de los niños, niñas o adolescentes que fueron sustraídos de su núcleo familiar y que se encuentran en riesgo o peligro de sufrir un daño grave en su integridad física o emocional; por ello, a través de la Secretaría de Gobierno del Estado, se convocará a los representantes de los medios de comunicación, de los diferentes sectores sociales y organizaciones no gubernamentales, a sumarse al presente Programa, para que mediante su participación se logren con mayor efectividad los objetivos del programa.

Destacada participación tendrán también las universidades y centros educativos, los sindicatos, la iniciativa privada y otras organizaciones de la sociedad civil.

IX. Criterios para la activación de la Alerta AMBER Querétaro

IX.1 Criterios mínimos para la activación

- a) Persona menor de 18 años de edad.
- b) Que se encuentre en inminente peligro de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia donde se presuma la posible comisión de un hecho delictivo ocurrido en el Estado.
- c) Que exista información descriptiva suficiente sobre la niña, niño o adolescente, tales como circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, fecha y lugar en que fue visto por última vez, personas y vehículos involucrados (en su caso), y cualquier otro tipo de información que se considere relevante.

IX.2 Consideraciones para la activación

- a) La activación de la Alerta deberá hacerse de manera inmediata por el Coordinador Estatal a través de su Enlace Operativo, sin dilación alguna.
- b) La activación de la Alerta será independiente de los procedimientos e investigaciones que las distintas autoridades involucradas realicen de acuerdo al ámbito de su competencia, facultades y atribuciones.
- c) Deberá priorizarse la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño o adolescente desaparecido, sin descartar arbitrariamente o sin justificación alguna, otras posibilidades.
- d) Queda prohibido cualquier acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la la niña, niño o adolescente desaparecido.
- e) La Alerta tendrá una duración máxima de 72 horas; sin que esto sea limitativo para todas las instituciones de investigación y persecución del delito, así como de protección y atención a víctimas, atendiendo a las competencias de cada una.
- f) La Coordinación Estatal deberá informar inmediatamente respecto a la activación de una Alerta al Comité Estatal.
- g) Remitir a la Coordinación Nacional el reporte de los casos en donde se presuma extraterritorialidad, a efecto de que se valore si se activa la Alerta AMBER a nivel nacional o internacional.

- h) Para las solicitudes que deriven de una problemática de índole familiar, donde uno de los padres manifieste que su hijo ha sido sustraído, ya sea por el padre o por la madre; en virtud de que la intención principal del Programa Alerta AMBER lo es el de ayudar a la recuperación de menores que se encuentren en peligro de sufrir un daño grave, y al encontrarse éste con su progenitor, no puede establecerse que el mismo se encuentre en un riesgo. Sin embargo, para los casos en donde se tenga conocimiento de antecedentes delictivos o violencia ejercida contra el menor por parte de la persona que lo sustrajo del núcleo familiar, y además, se cuente con el sustento suficiente para probarlo, el Coordinador Estatal será el único encargado de analizar el caso en particular, valorando la activación de la Alerta o Pre-Alerta, dependiendo el caso.

IX.3 Autoridad encargada de la activación de la Alerta AMBER en el Estado de Querétaro

La atribución de la activación de una Alerta recae en la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Coordinación Estatal quien, atendiendo a lo establecido en el presente Protocolo, determinará si activa o no la Alerta, o bien, si emplea otro mecanismo para proporcionar debida asistencia al caso.

En caso de que se determine activar una Alerta, a través del Enlace Operativo, se informará a los participantes del Programa de la activación, distribuyendo el formato único de la niña, niño o adolescente desaparecido, solicitando a los medios de comunicación y ciudadanía en general se difunda la información de manera amplia.

Atendiendo a los resultados que se obtengan respecto de la Alerta activada, la Coordinación Estatal procederá en los siguientes términos:

- a) De resultar positiva la localización de la niña, niño o adolescente, se realizarán de inmediato las acciones necesarias para su recuperación, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas involucradas; logrado lo anterior se hará entrega de la persona al familiar que legalmente ejerza la patria potestad o deba tenerlo bajo su tutela; para el caso de que no exista quien ejerza la custodia legal o tutela, el menor de edad será puesto a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, hasta en tanto se pueda entregar a quien legalmente corresponda.
- b) En caso de que ya haya sido recuperado, se hará entrega de la niña, niño o adolescente al familiar que legalmente ejerza la patria potestad o deba tenerlo

- bajo su tutela; para el caso de que no exista quien ejerza la custodia legal o tutela, el menor será puesto a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, hasta en tanto se pueda entregar a quien legalmente corresponda.
- c) En el supuesto de que no se logre la localización o recuperación de la niña, niño o adolescente, se deberá definir si es conveniente que persista la Alerta activada o si se procede a su desactivación.

Una vez activada la Alerta se deberá dar seguimiento a la misma, y agotado el término de las 72 horas establecidas para la alerta pública, la Coordinación Estatal deberá valorar la desactivación en la Entidad, y generar el reporte correspondiente para informar a la Coordinación Nacional del caso para que pueda integrarse a la base de datos nacional.

IX.4 Pre – Alerta

Aquél aviso que se emite a través de la infraestructura y red de contactos del Programa, para los casos que de acuerdo a la valoración realizada por el Coordinador Estatal, indican un nivel de urgencia inmediata menor a la Alerta.

Si bien hace uso de la infraestructura y red de contactos ésta no llega a los medios de comunicación.

X. Criterios para la desactivación de la Alerta AMBER Querétaro

La Coordinación Estatal es la facultada para realizar la desactivación de una Alerta emitida, en los siguientes casos:

- a) La localización de la niña, niño o adolescente.
- b) Cuando con motivo de la Alerta, se coloque a la niña, niño o adolescente, en una posible situación de riesgo.
- c) Cuando haya transcurrido el plazo de 72 horas establecido en el presente Protocolo para mantener activa una Alerta y no se haya localizado o recuperado a la niña, niño o adolescente; lo anterior, con la salvedad de que en el caso particular existan datos que hagan necesario continuar con la Alerta activada.

En ese sentido, la Coordinación Estatal deberá informar al Comité Estatal respecto de la desactivación de la Alerta emitida; y a su vez, a través del Enlace Operativo, se

informará a los participantes del Programa de la desactivación de la Alerta, solicitando a los medios de comunicación y ciudadanía en general se deje de difundir la información de la niña, niño o adolescente.

Procederá la desactivación de la Alerta, atendiendo al interés superior de la niñez.

La Coordinación Estatal elaborará el reporte de desactivación de la Alerta correspondiente, e informará a la Coordinación Nacional.

XI. Reporte Final de Acción

Con motivo de una activación, actualización o desactivación de una Alerta emitida, la Coordinación Estatal deberá realizar el proceso de revisión respecto a las acciones efectuadas antes, durante y después del desarrollo de la misma; con la finalidad de corregir deficiencias o insuficiencias detectadas o aprovechar las oportunidades que en su aplicación contribuyan a mejorar los resultados. Lo que quedará asentado en el Reporte Final de Acción que será entregado al Comité Estatal para su análisis y valoración.

XII. Seguimiento, evaluación y control de calidad

Emitida la Alerta, durante las diez horas siguientes a su activación, la Coordinación Estatal evaluará la conveniencia de que la misma continúe o no activa, atendiendo a los datos, informes o evidencias que se establezcan en el desarrollo de las investigaciones.

Después de la desactivación de una Alerta, el Comité Estatal realizará un análisis de todo lo informado durante el desarrollo de la misma, con la finalidad de sistematizar y evaluar el procedimiento realizado.

XIII. Herramientas y tecnología para la activación de Alerta AMBER Querétaro

- a) Página Web de Alerta AMBER México (www.alertaamber.mx)
- b) Página Web de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro (www.pgjqueretaro.gob.mx).
- c) Registro Nacional de Personas Extraviadas.

- d) Base de datos del Departamento de LOCATEL Querétaro.
- e) Directorio de enlaces y participantes.
- f) Sistemas de emergencia 119, 066 y 089.
- g) Coordinación con el área de C4 (Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efecto de hacer más eficientes los recursos de la búsqueda y localización de menores desaparecidos o extraviados, a través del uso de las diversas tecnologías de información aplicables.
- h) Cabina de radio de la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia.
- i) Departamento de LOCATEL de la Procuraduría General de Justicia.

Los medios de comunicación en los que se podrán apoyar las distintas autoridades para la difusión de la Alerta serán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Medios masivos de comunicación (TV, radio, prensa, etc.).
- Medios electrónicos o digitales (buscadores en internet, redes sociales como facebook o twitter, etc.).
- Telefonía móvil.
- Otros que se vayan generando.

XIV. Capacitación

Toda persona que esté directamente involucrada en el Programa, deberá contar con la capacitación necesaria y especializada que se brindará a través de la colaboración y comunicación constante entre la Coordinación Nacional y la Coordinación Estatal, con la finalidad de estandarizar los conceptos y homologar criterios y acciones, adecuándolas a las necesidades propias del Estado.